

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL, DE EDUCACIÓN, DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DEL TRABAJO:

001	Expídese la regulación del proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fisco-misionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional	2
-----	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2023-021	Declárese la terminación unilateral del “Convenio de Cooperación Interinstitucional, y de Financiamiento para la Implementación del Programa de Fortalecimiento de la Cadena Productiva de los Diversos Sectores del Cantón Cayambe con Enfoque en el Buen Vivir”	12
--------------	---	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-V-2023-068	Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	33
JPRF-S-2023-069	Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	41

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-1236	Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles, a la arquitecta Myrian Gissela Salazar Cisneros	44
SB-DTL-2023-01238	Califíquese como auditor interno a la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco	46

001

Luis Lara Jaramillo
GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 097 DE 16-JUN-2023**

María Brown Pérez
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 27 ibídem, preceptúa: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar(...)”*;

Que, el artículo 28 incisos primero y cuarto ibídem, determina: *“La educación responderá al interés público, garantizará el acceso universal, de permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Siendo la educación pública universal, laica, en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 ibídem, señala: *“Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 ibídem determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 ibídem, prevé: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, **coordinación**, participación, planificación, transparencia y evaluación”*; (Énfasis fuera de texto);

Que, el artículo 344 (segundo inciso) ibídem, señala: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 349 ibídem, determina: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente”*;

Que, el 19 de abril de 2021, se aprobó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación intercultural (LOEI), publicada en el Registro Oficial No. 434 de misma fecha;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación intercultural (LOEI) reformada, establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.(...) La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.”*;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación intercultural (LOEI) reformada, determina: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. (...)”*;

Que, el artículo 55 ibidem, determina: “*Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado. (...) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. (...) En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad (...)*”;

Que, el artículo 55.1 ibidem, manifiesta: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. (...)*”;

Que, el artículo 55.2 ibidem, en lo referente a la Estructura Financiera, señala: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional contarán con asignaciones del Presupuesto General del Estado y del cobro de matrículas y pensiones del estudiantado, que estarán reguladas por la Autoridad Educativa Nacional.*

El Ministerio de Defensa Nacional y entes rectores de cada institución incluirán en su presupuesto las asignaciones respectivas para la gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas, y para su ejecución deberán observar lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y cualquier acuerdo dictado por la Autoridad Educativa Nacional.

Los valores generados por el cobro de matrículas, pensiones y donaciones, será administrado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa.”;

Que, el artículo 55.3 ibidem, manifiesta: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas (...) estarán facultadas para el cobro de matrículas y pensiones y así garantizar la provisión de servicios educativos. Los valores de matrícula y pensión serán fijados en cumplimiento de los estándares de calidad educativa y otros indicadores que consten en la normativa de aplicación obligatoria expedida para el efecto por la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 55.4 ibidem, señala que: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...) garantizarán la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, quienes serán parte de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza. Dichos estudiantes serán referidos por la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones concederán becas y descuentos a*

estudiantes conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.”;

Que, el Artículo 55.5 *ibídem*, determina: “*La Autoridad Educativa Nacional observará las características y particularidades de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas (...) para la expedición de la normativa en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución.”;*

Que, el artículo 55.6 *ibídem*, señala: “*La Autoridad Educativa Nacional garantizará a las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...), la potestad de designar a sus cargos directivos conforme la regulación que se expida para el efecto, la que observará la naturaleza, identidad, filosofía, valores, sus procesos institucionales y los requisitos y exigencias que establece esta Ley para dicha designación.*

El personal de las áreas administrativa-financieras y demás procesos habilitantes necesarios para la gestión institucional de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...) será asignado por el Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución.

Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...) podrán contratar a personal docente, administrativo y de servicio de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los requisitos y exigencias establecidas en esta Ley y en su Reglamento.”;

Que, el artículo 55.7 *ibídem*, menciona: “*En el caso de no existir una institución educativa fiscomisional de Fuerzas Armadas (...) en un determinado sector, la Autoridad Educativa Nacional a través de sus niveles desconcentrados garantizará la asignación de cupos en instituciones educativas fiscales para las hijas e hijos del personal activo militar, en situación de pase o trasbordo.”.*

Que, el artículo 55.8 *ibídem* señala: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas (...) podrán ofertar asignaturas adicionales a las que constan el currículo nacional conforme a su naturaleza, identidad, filosofía y valores institucionales. Estas instituciones educativas garantizarán el interés superior del niño, por lo que sus estudiantes no podrán recibir ninguna asignatura de formación militar.”;*

Que, la Disposición Transitoria, DÉCIMA PRIMERA de la (LOEI) reformada, dispone: “*En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas-fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de*

las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: “*RELACIONES ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.- Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, nombró a la señora María Brown Pérez como ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 14 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, nombró al señor Patricio Donoso Chiriboga como ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 409 del 26 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, nombró al señor Grab (S.P.) Luis Eduardo Lara Jaramillo como ministro de Defensa Nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 471 del 05 de julio de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República, nombró al señor Pablo Arosemena Marriott como ministro de Economía y Finanzas;

Que, el 24 de marzo de 2022, se suscribió el Plan de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales Emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, entre la Dra. Cinthya Game Varas, ministra de Educación (Subrogante), Arq. Patricio Donoso Chiriboga, ministro de Trabajo y Grab. (S.P) Luis Hernández Peñaherrera, ministro de Defensa Nacional;

Que, con oficio N° MDN-MDN-2022-0506-OF de 07 de abril de 2022, el ministerio de Defensa Nacional, consultó a la Procuraduría General del Estado, sobre la aplicación de la Disposición Transitoria, Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

Que, mediante oficio N° MDN-MDN-2022-0925-OF de fecha 14 de junio del 2022, el ministerio de Defensa Nacional, solicitó a la Procuraduría General del Estado, la consulta referente a la aplicación del inciso segundo del artículo 55.1; así como también, del inciso tercero del artículo 55.2 en relación con el artículo. 55.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI);

Que, mediante oficio N° 19198 de 22 de junio de 2022, suscrito por el señor Doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado, remitió la conclusión sobre la consulta realizada con oficio Nro. MDN-MDN-2022-0506-OF de 07 de abril de 2022, sobre la aplicación de la Disposición Transitoria, Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitiendo el siguiente pronunciamiento:

“En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es procedente que, respecto de las entidades educativas fiscomisionales que regenta, el Ministerio de Defensa Nacional mantenga bajo su cargo a personal administrativo, docente y obreros bajo los regímenes de la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de Educación intercultural y Código del Trabajo, respectivamente.

En relación a su segunda consulta se concluye que, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural es procedente realizar traspasos administrativos de personal docente al Ministerio de Defensa Nacional bajo las reglas de esa ley. De acuerdo con la misma transitoria, dicho personal mantendrá su carrera docente y será incorporado al escalafón nacional”;

Que, mediante oficio N°MEF-VGF-2022-0219-O de 29 de junio de 2022, suscrito por el señor Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia, viceministro de Finanzas, emite las acciones y directrices para viabilizar el proceso de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas del ministerio de Educación al ministerio de Defensa Nacional;

Que, mediante oficio N° 00599 de 05 de enero de 2023, el señor Abogado Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado, remitió la conclusión sobre la consulta realizada con oficio N° MDN-MDN-2022-0925-OF de 14 de junio del 2022, referente a la aplicación del inciso segundo del artículo 55.1; así como también, del inciso tercero del artículo 55.2 en relación con el artículo. 55.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), emitiendo el siguiente pronunciamiento:

“ En atención a los términos de su primera consulta se concluye que de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las instituciones educativas fiscomisionales cuyos promotores son las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son entidades operativas desconcentradas del Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución, respectivamente; y de acuerdo con el

segundo inciso del mencionado artículo 55.1 gozan de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

En armonía con lo expuesto, en atención a los términos de su segunda consulta se concluye que de conformidad con los artículos 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 2 y 5 de la Normativa para regular el funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador, corresponde a dichas instituciones, como entidades desconcentradas del Ministerio de Defensa Nacional y del respectivo ente rector, garantizar la gratuidad de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de los estudiantes matriculados, de la población que se encuentren en los quintiles más bajos de pobreza, referidos por la Autoridad Educativa Nacional y conceder becas y descuentos a estudiantes, en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones, conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional”.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN

EXPEDIR LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE TRASPASO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES Y FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN AL MINISTERIO DEFENSA NACIONAL.

Capítulo I

DEL PERSONAL DOCENTE, SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS

Art.1.- Los ministerios de Educación y de Defensa Nacional, establecerán los procedimientos respectivos (directrices) para identificar la nómina, tipo de régimen laboral y la aceptación de traspaso del personal docente, servidores y trabajadores públicos que pertenecen a las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales de Fuerzas Armadas del Ecuador.

Art. 2.- El ministerio de Educación y ministerio de Defensa Nacional, efectuarán las modificaciones requeridas en los sistemas y subsistemas presupuestarios del ministerio de Economía y Finanzas, para los docentes, servidores y trabajadores públicos, que acepten el traspaso.

Art. 3.- El ministerio de Economía y Finanzas garantizará la asignación presupuestaria total, para el traspaso de partidas del personal docente, servidores y trabajadores públicos

del ministerio de Educación al ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, según las fases del Plan de Traspaso.

Art. 4.- A fin de garantizar los derechos del personal docente, servidores y trabajadores públicos objeto de este acuerdo, el Ministerio del Trabajo proporcionará el acompañamiento y asesoramiento técnico, para el traspaso de puestos de los servidores y trabajadores públicos.

Art. 5.- El personal docente y servidores públicos, que se encuentren inmersos en procesos disciplinarios según el régimen que corresponda, serán traspasados una vez que culminen dichos procedimientos (sede administrativa), siempre y cuando la sanción no implique la desvinculación.

Art. 6.- El personal docente, servidores y trabajadores públicos, que se encuentre planificada su jubilación por los ministerios de Educación y de Trabajo, no serán considerados en el proceso de traspaso, hasta que este finalice.

Art. 7.- Los profesionales de la educación de las instituciones educativas de Fuerzas Armadas, pertenecientes al ministerio de Defensa Nacional, accederán a las capacitaciones ofertadas por el ministerio de Educación.

Art. 8.- El ministerio de Educación, será responsable del pago de aportes, fondos de reserva y demás obligaciones con el IESS del personal docente, servidores y trabajadores públicos, que se traspasen según las fases de la ejecución del Plan de Traspaso.

Art. 9.- Los docentes que, amparados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y los servidores públicos por la Ley Orgánica de Servicio Público, que tengan nombramiento permanente y acepten de forma expresa el traspaso del ministerio de Educación al ministerio de Defensa Nacional, pasarán en las mismas condiciones, sin vulnerar sus derechos laborales.

Capítulo II

DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DE FUERZAS ARMADAS

Art. 10.- El ministerio de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas (Terrestre, Naval y Aérea) serán los encargados de realizar las gestiones necesarias para la creación de las entidades operativas desconcentradas (EOD's) en cada una de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas, según las fases del Plan de Traspaso.

Art. 11.- El ministerio de Educación en coordinación con el ministerio de Defensa Nacional, establecerá el proceso para el traspaso de los bienes muebles e inmuebles, acervos documentales y archivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El ministerio de Educación en coordinación con el ministerio de Defensa Nacional, establecerán planes de contingencia para los estudiantes por cada una de las instituciones educativas de Fuerzas Armadas, a fin de garantizar sus derechos, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.

Segunda. - El ministerio de Educación en coordinación con el ministerio de Defensa Nacional desarrollará el plan de contingencia de docentes, de acuerdo a las fases del Plan de Traspaso.

Tercera. - El ministerio de Educación, será el responsable de la entrega de los expedientes del personal de los profesionales de la educación, servidores y trabajadores públicos que acepten el traspaso.

Cuarta. - El ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.

Quinta. - El ministerio de Defensa Nacional dispondrá a las Fuerzas (Terrestre, Naval y Aérea) para que éstas designen al personal militar activo para las instituciones educativas de Fuerzas Armadas (Autoridades e inspectores).

DISPOSICION TRANSITORIA

La ejecución de los traspasos del personal docente, servidores y trabajadores públicos, iniciará a partir del año 2023 y finalizará en el año 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Acuerdo Interministerial 010, suscrito el 12 de agosto de 2013, publicado en el (Registro Oficial 070, 30-VIII-2013).

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a los ministerios de Educación, de Defensa Nacional, de Trabajo y Economía y Finanzas, la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince (15) días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS EDUARDO LARA
JARAMILLO**

Luis Lara Jaramillo
**GENERAL DE DIVISIÓN (S.P)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

María Brown Pérez
MINISTRA DE EDUCACIÓN




Firmado electrónicamente por:
**PABLO AROSEMENA
MARRIOTT**

Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS




Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO DONOSO
CHIRIBOGA**

Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO




**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**



CERTIFICO. - Que el documento que en 10 (diez) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: *"Acuerdo Interministerial Nro. 001 del 15 de junio de 2023, publicado en la Orden General Ministerial No. 097 de fecha 16 de junio de 2023"*

Quito, D.M. 19 de junio de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2023-021**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las ministras y los ministros de Estado representarán al Presidente de la República “(...) *en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 1454 del Código Civil señala que el “*Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas*”; en tal sentido se puede determinar que un convenio corre con la misma suerte de los contratos, ya que estos son instrumentos legales en los que las partes se obligan a dar, hacer o no hacer alguna cosa;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que el Código Orgánico en cuestión, al definir en su artículo 14 el principio de juridicidad, manifiesta que la “*(...) actuación administrativa se somete a la Constitución, instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo indica, “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*”;

jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la delegación de competencias: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”

Que el tercer inciso del artículo 164 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*

Que el número 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”;*

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado dispone en el número 403-12, sobre el “Control y custodia de garantías”, lo siguiente: *“(…) La Tesorería coordinará con el administrador de contrato sobre los vencimientos y ejecución de las garantías e*

informará oportunamente al nivel superior a fin de que se tomen las decisiones correspondientes, en cuanto a requerir su renovación o ejecución”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015, se transformó la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Que a través del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su Disposición Reformatoria Primera se determina: *“(...) En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas:*

1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...);

Que con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, se dispuso: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;* adicionalmente, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem se determinó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo”;*

Que en la Disposición General Primera del referido Decreto Ejecutivo se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales” léase como “Ministerio del Trabajo” ”;*

Que el Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, señala en su Disposición General Segunda: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio del Trabajo”;*

Que la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo ut supra establece: *“Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio del Trabajo.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro de Trabajo;

Que de conformidad a las letras a), c) y gg) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A de 25 de junio de 2012, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, y sus ulteriores reformas, la máxima autoridad tiene entre sus atribuciones: “(...) a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;* (...) c) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;* (...) gg) *Ejercer las demás atribuciones que lo asigne el Presidente de la República o que estén determinadas en la normativa vigente.*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-0160 de 21 de agosto de 2020, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Ministro de Trabajo reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, creando dentro de la estructura institucional la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, con sus respectivas unidades administrativas, la cual tiene como misión: *“Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país”;*

Que el 04 de octubre de 2012, la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (Hoy Ministerio del Trabajo), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe (Hoy Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, y Plurinacional del Municipio de Cayambe) y la compañía Ideasconsulting Cía. Ltda., suscribieron el **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”**, el cual tenía por objeto: *“(...) la cooperación de las Partes en las actividades de financiamiento, capacitación y formación profesional contenidas en el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”, que forma parte integral del presente convenio.*

Las partes presentarán mutua colaboración en el ámbito de sus legales competencias y dentro de lo establecido en este convenio a efecto de articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos para establecer los mecanismos más idóneos de intervención interinstitucional para la capacitación de los beneficiarios propuestos, de conformidad con las obligaciones contenidas en este instrumento”;

Que el número 4.1. de la Cláusula Cuarta del Convenio estipula entre las obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe (Hoy Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, y Plurinacional del Municipio de Cayambe) lo siguiente:

“(...) 1. Efectuará todas las gestiones necesarias, a nivel de las demás instituciones relacionadas con la materia del Convenio, para asegurar la inscripción y participación de al menos 1.375 (mil trescientos setenta y cinco) beneficiarios para la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR” a ser llevado adelante por EL OPERADOR.

2. Realizará la supervisión, seguimiento, evaluación y coordinación (operativa-académica) del convenio y del programa de capacitación para el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”, al amparo de la propuesta interinstitucional presentada a la SETEC y velará por su calidad, todo ello de conformidad con la propuesta, el convenio y la normativa de la SETEC;

3. Establecerá los mecanismos necesarios para que la capacitación enmarcada en el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”, sea impartida a los beneficiarios propuestos para el programa de capacitación de acuerdo a la propuesta presentada mediante Oficio No. 945-GADC de 24 de julio de 2012 (...);

Que el número 4.2. de la Cláusula Cuarta del Convenio ibídem estipula que, la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (Hoy Ministerio del Trabajo) tendrá las siguientes obligaciones:

“(...) 1. Financiará los recursos necesarios para operativizar la propuesta contenida en el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”, en un valor de hasta UN MILLÓN DOS CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$ 1.297.145,35), con cargo a la Partida Presupuestaria No. 730603 ‘Servicios de Capacitación’ la SETEC no reconocerá valores por conceptos tributarios; (...)

3. Tomará las medidas correctivas necesarias a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio y vigilar el buen uso de los recursos a través de sus mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado (...);

Que el número 4.3. de la Cláusula Cuarta del mismo Convenio establece respecto a las obligaciones de la compañía Ideasconsulting Cía. Ltda.:

“(...) 1. Ejecutará los procesos de capacitación y formación para al menos 1.375 personas beneficiarias, en los términos de la propuesta “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES

DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”, con enfoque en competencias laborales.

(...) 6. Recibirá a nuevas personas beneficiarias en el programa de capacitación, cuando estos reemplacen a personas beneficiarias que han desertado del programa. En caso de que esta sustitución se ejecute, la nueva persona beneficiaria deberá ser capacitada para estar en el mismo nivel de los otros participantes estos gastos en los que incurra no serán financiados por SETEC (...);

Que la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, correspondiente al “**Valor de Financiamiento**”, señala: “*La SETEC a través del presente convenio se compromete a asignar al solicitante hasta la suma de un millón doscientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cinco con 35/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.297.145,35), de acuerdo a las condiciones que se establecen en este convenio (...);*”

Que la Cláusula Sexta del Convenio, correspondiente a la “**Forma de Pago e Informes**”, estipula: “*La SETEC asignará al solicitante adjudicatario el monto del convenio con cargo a la partida No. 730603 “Servicios de Capacitación”, conforme consta de la certificación presupuestaria 359, de fecha 4 de octubre de 2012 (04/10/2012), conferida por la Dirección Administrativa Financiera, en un anticipo y tres desembolsos, de la siguiente forma:*

*Un anticipo de hasta **Quinientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho con 14/100** Dólares de los Estados Unidos de América (USD 518.858,14), equivalente al 40% del valor total del convenio, a partir del **primer mes**; el primer desembolso luego de liquidado el anticipo y cumplidas las demás obligaciones conforme la normativa de la SETEC, por un monto de hasta **Trescientos veinte y cuatro mil doscientos ochenta y seis con 34/100** Dólares de los Estados Unidos de América (USD 324.286,34), equivalente al 25%, a partir del **cuarto mes**; el segundo desembolso luego de liquidado el primer desembolso y cumplidas las demás obligaciones conforme normativa de la SETEC, por un monto de hasta **Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte y nueve con 07/100** Dólares de los Estados Unidos de América (USD 259.429,07), equivalente al 20%, a partir del **octavo mes**; y, el saldo, una vez devengado el segundo desembolso y los demás gastos realizados, cumplidas las demás obligaciones conforme a la normativa de la SETEC, a la finalización del convenio, aceptación del informe final y suscripción del acta de entrega recepción y liquidación, esto es la cantidad de **hasta Ciento noventa y cuatro mil quinientos setenta uno [sic] con 80/100** Dólares de los Estados Unidos de América (USD 194.571,80) a partir del **doceavo mes** equivalente al 15% restante.*

Los desembolsos serán entregados en la medida en que el adjudicatario y el operador cumplan con sus obligaciones contenidas en el presente convenio.

El adjudicatario y el operador deberán presentar a la SETEC informes mensuales del avance de la ejecución de la propuesta materia del presente convenio en los formularios

que para el efecto disponga la SETEC, los cuales deberán incluir información técnica y financiera que reflejen en detalle el uso otorgado a los fondos asignados y del cumplimiento de los objetivos planteados.

La SETEC previo a dar lugar a los desembolsos, según se haya establecido en el cronograma de la propuesta, revisará los informes mensuales de lo ejecutado, mismos que deberán ser presentados por los solicitantes y/o los operadores de capacitación, según el caso, de tal forma que si existieren saldos no utilizados se incluyan en la programación del periodo siguiente, o si existieren inconsistencias se realicen los correctivos o mejoras requeridas”;

Que la Cláusula Séptima del Convenio ibídem denominada “**Garantía**” establece: “El operador deberá entregar a favor de la SETEC, la siguiente garantía:

Garantía de fiel cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento de este Convenio y para responder por las obligaciones (...), el OPERADOR entrega a favor de la SETEC (...) monto del cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.

La garantía rendida deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; no podrá contener cláusulas eximentes o limitantes de responsabilidad, ni de verificación de trámite administrativo previo, bastando para su efectivización la simple orden o notificación por escrito de requerimiento de ejecución y pago por parte de la SETEC en calidad de beneficiario, a la institución garante emisora de dichos títulos valores (...) (Lo subrayado me pertenece);

Que la Cláusula Novena del Convenio ibídem, correspondiente a la “**Ejecución de la Garantía**” establece que, “La garantía prevista en este convenio se ejecutará de manera incondicional e inmediata cuando la SETEC considere que se ha producido un incumplimiento por parte del OPERADOR, que motive la toma de esa decisión y sin más trámite que la notificación a la aseguradora” (Lo subrayado me pertenece);

Que la Cláusula Undécima del Convenio estipula, “El presente convenio tendrá una vigencia hasta doce (12) meses, contados a partir de la fecha de) entrega del anticipo.

En todo caso, las obligaciones solo se extinguirán al suscribir el Acta de Liquidación del Convenio”;

Que la Cláusula Décima Tercera del Convenio denominada “**Terminación del Convenio**” señala que, “El presente Convenio terminará por las siguientes causas: (...) f. Por incumplimientos del convenio y/o del programa observados por el PROPONENTE y SETEC y no subsanados en el plazo otorgado por el mismo (...);”;

Que mediante “ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES

DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR", suscrita el 28 de octubre de 2013 entre la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (Hoy Ministerio del Trabajo), el Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe (Hoy Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, y Plurinacional del Municipio de Cayambe); y, la compañía Ideasconsulting CIA. LTDA., las instituciones comparecientes acordaron modificar el contenido de la Cláusula Undécima del Convenio celebrado el 4 de octubre de 2012, sustituyéndola por la siguiente:

"Cláusula Undécima.- Vigencia: El plazo de ejecución del Convenio No. COOP-010-SETEC-12 será de hasta seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente adendum; para el efecto la fecha máxima impostergable de cierre del programa será hasta el 28 de febrero del 2014, lo cual se procederá con la suscripción de la respectiva Acta de liquidación y cierre de Programa";

Que con Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00034104 de 15 de octubre de 2019, el Director Regional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros resolvió en el artículo primero disponer la liquidación de la compañía IDEASCONSULTING CÍA. LTDA., por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías;

Que mediante oficio No. 531-DNCM-2020-QUI de 20 de octubre de 2020, el Subdirector Nacional de Mediación de la Procuraduría General del Estado remitió al Ministerio del Trabajo un ejemplar del Acta de Imposibilidad de Acuerdo No. 0188-CMIA-2020-QUI, de 06 de octubre de 2020, que se llevó a cabo dentro del Procedimiento de Mediación No. 0864-DNCM-2015-QUI entre la Compañía Ideasconsulting Cía. Ltda., el Ministerio de Trabajo (antes Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional) y el Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, y Plurinacional del Municipio de Cayambe, relacionado con el "CONVENIO PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE CAPACITACIÓN, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTON CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR";

Que con Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2021-00005800 de 12 de julio de 2021, la Directora Regional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvió en el artículo segundo: "**NOMBRAR** a la señora Paola De Jesús Encalada Torres para el cargo de liquidadora de la compañía **IDEASCONSULTING CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, quien (...) será responsable judicial y extrajudicialmente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para los fines de la liquidación (...)" ; nombramiento que fue aceptado por la mencionada liquidadora con fecha 29 de julio de 2021 e inscrito en el Registro Mercantil con fecha 13 de agosto de 2021;

Que a través del memorando No. MDT-MDT-2022-0006-M de 11 de enero de 2022, el Ministro de Trabajo ratificó la designación realizada a favor de la economista María Gabriela Pérez Coronel, en calidad de Administradora del “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR*”, signado con el número COOP-010-SETEC-12, suscrito el 04 de octubre de 2012 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe (Hoy Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, y Plurinacional del Municipio de Cayambe), la compañía Ideasconsulting Cía. Ltda., y la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (Hoy Ministerio del Trabajo), señalando lo siguiente:

*“RATIFICO el acto administrativo constante en Memorando Nro. SETEC-SETEC-2016-0036-M de 15 de marzo del 2016, mediante el cual se **designó como ADMINISTRADORA del Contrato a la economista María Gabriela Pérez Coronel, Analista de Competencias y Certificación (...)**”* (Énfasis añadido);

Que en el segundo apartado del memorando ibídem la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo dispuso lo siguiente: *“Los administradores de la Subsecretaría de Cualificaciones, en el ejercicio de esta designación están obligados al irrestricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa relacionada; actuarán bajo dependencia del Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, a quien rendirán informe escrito cuando sea requerido, de sus actividades; y, entre otras, tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones indelegables*

a) Velar y supervisar la adecuada y oportuna ejecución de las obligaciones asumidas por las partes; (...)

d) Suscribir los Informes técnicos elevados al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, en caso de prórroga, ampliación, modificación o terminación de los instrumentos convencionales, quien con su criterio y recomendación solicitará la autorización del Ministro; (...)

g) Reportar al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, todo hecho operativo, técnico, económico o de cualquier otra naturaleza que afecte al cumplimiento del objeto del convenio (...);”

Que con oficio Nro. MDT-SCP-2022-0192-O de 08 de marzo de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo señaló y solicitó al Intendente Regional Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: *“(...) Este convenio no ha sido liquidado, por lo que solicito de la manera más cordial, se me remita la Resolución de liquidación de Ideasconsulting Cia. Ltda., de haberla; y, el contacto (correo electrónico y número de teléfono) del liquidador que estuvo a cargo (...);”*

Que con oficio No. SCVS-IRQ-SG-2022-00015762-O de 15 de marzo de 2022, la Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, informó al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo que, “(...) *Una vez que hemos recibido la documentación correspondiente por parte del área de Disolución de esta Entidad, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-0410-M de 15 de marzo de 2022; transcribo a continuación la parte pertinente:*

“Con relación a lo solicitado se remite en anexos la Resolución No. SCVS-IRQDRASD-2019-00034104 de 15 de octubre de 2019.

La señora Paola de Jesús Encalada Torres fue designada liquidadora de la compañía IDEASCONSULTING CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, mediante la Resolución No. SCVS-IRQDRASD-2021-00005800 de 12 de julio de 2021 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 13 de agosto de 2021(...)” (Lo resaltado me pertenece);

Que con oficio Nro. MDT-SCP-2022-0814-O de 31 de octubre de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo informó al Intendente de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro que: “(...) *Mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022, se recibió una copia del Oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-00039735-O de 28 de junio de 2022 emitido por la Superintendencia de Compañías para la nueva liquidadora de Ideasconsulting nombrada a fin de que tome posesión del cargo.*

Mediante correos electrónicos de fechas 28 de junio y 04 de julio del año en curso, la Administradora del Convenio COOP-010-SETEC-12 solicitó a la liquidadora de Ideasconsulting Cia. Ltda., mantener una reunión para poner en su conocimiento el estado del convenio.

El 06 de julio la liquidadora da respuesta señalando que aún no toma posesión del cargo, por lo que efectuada esta gestión tomaría contacto para mantener la reunión solicitada.

Se remitieron nuevos correos a la liquidadora nombrada los días 12 y 25 de julio, 01 de agosto, 05 de septiembre de 2022 sin recibir respuesta hasta la fecha.

En este contexto, solicito de la manera más cordial, señalar si existe el nombramiento de un nuevo liquidador para la Compañía Ideasconsulting Cia. Ltda., y de ser el caso proporcionarnos los datos de contacto de esta persona (...);

Que con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-00064588-O de 7 de noviembre de 2022, el Especialista Jurídico de Disolución y Liquidación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros informó al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, lo siguiente: “(...) *Doy contestación a su oficio No. MDT-SCP-2022-0814-0 de 31 de octubre del 2022, comunicación signada con el*

trámite No. 40363-0041-22, en la cual solicita “datos de contacto de la liquidadora de la compañía IDEASCONSULTING CIA. LTDA., señora Paola de Jesús Encala Torres (...);”

Que mediante oficio Nro. MDT-SCP-2022-0821-O de 11 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo solicitó al Intendente de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, “(...) *la información actualizada de la persona designada para la liquidación de Ideasconsulting Cia. Ltda. acogiendo el Artículo 226 de la Carta Magna, que establece el deber de las entidades del sector público de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.*”;

Que mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-2022-00067309-O de 17 de noviembre de 2022, el Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros señaló al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo que, “(...) *Revisados los sistemas informáticos de esta Entidad de Control, refleja como liquidadora de la compañía IDEASCONSULTING CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN la señora Paola de Jesús Encala Torres; y, mediante el trámite No. 63409-0041-22 consta actualmente el proyecto de resolución para el reemplazo de liquidadora; sin embargo, hasta que la Autoridad emita la resolución respectiva, se poseione e inscriba en el Registro Mercantil el nombramiento del nuevo liquidador designado, continúa en funciones la persona que tiene actualmente inscrito su nombramiento en dicha Entidad registral (...);”*

Que mediante oficio Nro. MDT-SCP-2022-0840-O de fecha 24 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales solicitó a la señora Paola de Jesús Encalada Torres, en calidad de liquidadora de la compañía Ideasconsulting Cía. Ltda., legalmente designada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, justificar el incumplimiento de los compromisos señalados en el mencionado oficio, correspondientes a los subnúmeros 1 y 6 del numeral 4.3. de la Cláusula Cuarta del “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR*”, celebrado el 4 de octubre de 2012;

Que mediante memorando No. MDT-SCP-2023-0032-M de 23 de marzo de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: “(...) *En cumplimiento del Convenio COOP-010-SETEC-12, se encuentra vigente la garantía de fiel cumplimiento de convenio No. 29297 con Seguros Oriente hasta junio de 2023, y con el fin de cumplir con “Instructivo de Cierre, Baja o Deshabilitación de Estudios, Programas o Proyectos de Inversión Pública” emitido pro (sic) el Ministerio del Trabajo, se solicita de la manera más cordial la emisión de un Informe Financiero actualizado que sería parte de los insumos para el proceso de cierre de este convenio (...);”*

Que con memorando No. MDT-CGAF-2023-0429-M de 31 de marzo de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió e informó al Subsecretario de

Cualificaciones Profesionales, lo siguiente: “(...) me permito poner en su conocimiento que se ha procedido a la actualización del informe en base a la información del anterior documento MDT-DF-CONTAB-2021-0025-I remitido mediante Memorando Nro.MDT-CGAF-2021-1301-M de 14 de octubre de 2021, considerando que no ha habido cambios en el desarrollo del cierre del convenio, conforme lo indica en el Memorando N° MDT-SCP-2023-0032-M.”;

Que con “Informe Financiero Convenio COOP-010-SETEC-12” signado con el número MDT-DF-CONTAB-2023-001-I, suscrito el 30 de marzo de 2023, el cual fue elaborado por la Analista Contable, revisado por la Contadora General y autorizado por el Director Financiero del Ministerio del Trabajo, se concluyó en su parte pertinente lo siguiente: “(...) En base a la documentación proporcionada por la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado y documentos remitidos por la Econ. María Gabriela Pérez Coronel Analista de Competencias y Certificación, se concluye lo siguiente:

- *La Ex SETEC desembolsó a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE [sic] el valor total de USD. 1'102.573,55 (Un millón ciento dos mil quinientos setenta y tres con 55/100 US dólares) en cumplimiento al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”, mediante tres pagos realizados con CUR 5742 del 30 de octubre de 2012, 5884 del 15 de agosto de 2013 y 9582 del 03 de diciembre de 2013.*
- *Igualmente en base a los informes de los Valores justificados se determina que los valores aprobados ascienden a USD.1'048.673,40 (Un millón cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y tres con 40/100 US dólares), sustentados en 15 periodos y 52 reportes e informes desde el 30-10-2012 al 29-01-2014 (...)*
- ***Entre el valor entregado y el valor ejecutado (aprobado existe una diferencia a favor de USD. 53.900,15 (cincuenta y tres mil novecientos con 15/100 US dólares), los cuales deberán ser recuperados al momento del cierre del proyecto. (...)***
- *Respecto al valor ejecutado, justificado y aprobado por COFINANCIAMIENTO se verifica que el valor asciende a USD. 286.520,35 (doscientos ochenta y seis mil quinientos veinte con 35/100 USD dólares) (...)*
- *Realizaron la Renovación de La Garantía de Fiel Cumplimiento de Convenio Interinstitucional Póliza Nro. 29297 Renovación Nro. 28 tiene vigencia de 365 días desde 16/06/2022 hasta el 16/06/2023 por el valor de \$ 64.857.27, se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Financiera eSigef, en la cuenta contable 911.09 “Garantías en Valores Bienes y Documentos” y 921.09 Responsabilidad por Garantías en valores Bienes y Documentos (...)*

Igualmente es importante acotar que el valor de USD. 53.900,15 (cincuenta y tres mil novecientos con 15/100 US dólares) no justificado no se encuentran reflejados en los

saldos contables de esta Cartera de Estado, por cuanto al momento de la fusión dicho valor no fue transferido dentro del asiento de cierre de la Ex SETEC y apertura en el Ministerio del Trabajo (...)” (Énfasis añadido);

Que mediante memorando Nro. MDT-SCP-2023-0044-M de 19 de abril de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales comunicó y solicitó al Ministro de Trabajo lo siguiente, “(...) *Este convenio no ha sido liquidado, y a pesar de las acciones ejecutadas por la Administradora y esta Subsecretaría, los actores no justificaron el valor de USD 53.900,15 otorgados por la Ex Setec, por lo que adjunto al presente se encuentra el informe situacional del convenio citado y la recomendación para el cierre unilateral y la ejecución de la garantía que se encuentra vigente hasta junio de este año.*

Considerando el corto tiempo dentro del cual los recursos del Estado se encuentran cubiertos por la mencionada garantía, solicito a usted considerar el diligente análisis respectivo y disponer con la Unidades Administrativas [sic] correspondientes del Ministerio del Trabajo se inicie el proceso para la ejecutar [sic] el derecho de reclamo ante la empresa aseguradora (...)”;

Que mediante Informe sobre la Ejecución del Convenio COOP-010-SETEC-12 de 18 de abril de 2023, elaborado por la Analista de Competencias y Certificación 2 de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, en calidad de Administradora del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”, se señaló en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) Con fecha 05 de noviembre de 2015, el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado invitó a la SETEC mediante convocatoria No. 2757-CMCV-2015-QUI a la Primera Audiencia de Mediación solicitada por Ideascosulting Cia. Ltda, iniciando el Proceso de Mediación No. 864-DNCM-2015-QUI que incluyó 14 audiencias en las cuales no se alcanzó ningún acuerdo principalmente en cuanto a la justificación del reporte No. 15, del cual la SETEC no justificó las horas ejecutadas ni los beneficiarios reportados de acuerdo a las observaciones técnicas, adicional, el reporte No. 15 se encuentra incompleto puesto que el GAD Municipal de Cayambe no adjuntó documentos financieros, por tanto, no hay valores para justificar (...)

(...) De acuerdo a los reportes presentados por el GAD Municipal de Cayambe e Ideas Consulting Cia. Ltda. el 52,23% de beneficiarios no cumplió con el parámetro técnico de asistencia al 80% de eventos formativos, por lo que habría sido necesario incorporar y nivelar un porcentaje similar de personas. Sin embargo, el Adjudicatario y el Operador de Capacitación no presentaron documentos que evidencien que estas acciones se hayan realizado.

Adicional, el Reporte No. 15 fue presentado por el GAD Municipal de Cayambe y el operador de capacitación Ideas Consulting Cia. Ltda. [sic], de forma incompleta, ya que

no incluye información financiera ni documentos de respaldo de gastos. También se generaron observaciones técnicas reportadas a la Máxima Autoridad de SETEC mediante Informes No. SETEC-DPCFP-INF-2017-001 de fecha 24 de abril de 2017, No. SETEC- DPCFP-INF-2017-007 de fecha 25 de mayo de 2017, No. SETEC-MGP-INF-2018-002 de fecha 10 de octubre de 2018, observaciones que se resumen de la siguiente manera:

- *Los registros presentan beneficiarios que se encuentran presencialmente en dos o tres cursos la misma fecha y a la misma hora.*
 - *Se observan en los listados de participantes personas no incluidas en los cursos hasta el reporte 14, y no se observan participantes que estuvieron hasta el reporte 14, estos cambios no fueron notificados a la SETEC y por lo tanto no fueron aprobados.*
 - *Presentaron formularios de reportes sin las firmas de los instructores que efectuaron los procesos de capacitación.*
- (...)*

Mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2023-0142-O de fecha 05 de abril de 2023, enviado por Servientrega con Guía No. 9013383059, se envió a Ideasconsulting Cia. Ltda. la notificación para la justificación en 10 días del saldo no devengado del segundo desembolso otorgado por la Ex Setec para la ejecución del Convenio COOP-010-SETEC-12. Se remitió el oficio a la dirección de Ideasconsulting Cia. Ltda. que consta en el Convenio, sin embargo, se recibió el reporte de la empresa de Courier señalando que en esa dirección no conocen a la compañía ni al Representante Legal que firmó el convenio. Adjuntan fotografías del lugar.

CONCLUSIONES:

De la evaluación efectuada y detallada en los apartados anteriores, se concluye que:

- 1. Para efectos de la ejecución del Convenio COOP-010-SETEC-12, el GAD Municipal de Cayambe incumplió las obligaciones detalladas en la Cláusula Cuarta del convenio, numeral 4.1 en sus numerales 1, 2, 3.*
- 2. Ideasconsulting Cia. Ltda. incumplió las obligaciones de la Cláusula Cuarta del convenio en el numeral 4.3, en sus numerales 1 y 6.*
- 3. El Convenio COOP-010-SETEC-12 establecía la capacitación a 1375 personas de las cuales se evidenció la capacitación de 1106. El 52,23% de personas no acudió al menos al 80% de eventos formativos sin alcanzar los conocimientos, capacidades y destrezas planteados.*
- 4. La liquidación económica del convenio determina que existe un valor de USD 53.900,15 que deben ser recuperados ya que no fueron justificados por parte del GAD Municipal de Cayambe e Ideasconsulting Cia. Ltda.*

5. Por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales se ha intentado en reiteradas ocasiones contactar a los representantes de Ideasconsulting Cia. Ltda. sin obtener resultados.

6. El GAD Municipal de Cayambe no ha ejecutado ninguna acción para el cierre del Convenio COOP-010-SETEC-12.

RECOMENDACIONES:

Considerando las conclusiones indicadas, en mi calidad de Administradora del Convenio COOP-010-SETEC-12, tomando en cuenta los incumplimiento [sic] presentados hasta el momento, se recomienda:

1. Se determinen e inicien las acciones legales a las que hubiere lugar con la finalidad de recuperar el valor de USD 53.900,15 no justificados por el GAD Municipal de Cayambe, el cual corresponde al segundo desembolso otorgado por SETEC.

2. Se dé por terminado unilateralmente el Convenio considerando la causal f) de terminación establecida en la Cláusula Décima Tercera del Convenio COOP-010-SETEC-12, al existir incumplimientos por parte del GAD Municipal de Cayambe y el operador de capacitación Ideas Consulting Cia. Ltda.

3. Se ejecute la garantía No. 29297 de Seguros Oriente por fiel cumplimiento de contrato a favor del Ministerio del Trabajo.” (Énfasis añadido);

Que a través del memorando No. MDT-MDT-2023-0158-M de 26 de abril de 2023, el Ministro de Trabajo dispuso al Director de Asesoría Jurídica, en relación a la terminación unilateral del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR” suscrito el 04 de octubre de 2012, solicitada por la Administradora del Convenio, mediante informe de 18 de abril de 2023, y puesta en conocimiento por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales con memorando No. MDT-SCP-2023-0044-M, de 19 de abril de 2023, lo siguiente: “(...) de ser necesario elabore el proyecto de Resolución que corresponda para el cierre del convenio y si procede, se incluya en la Resolución la disposición para la ejecución de la garantía que se encuentra vigente hasta el 16 de junio de 2023 (...);”

Que de conformidad a la Cláusula Séptima del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR” suscrito el 04 de octubre de 2012, la compañía Ideasconsulting Cía. Ltda. otorgó una garantía de fiel cumplimiento incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Ministerio del Trabajo (Antes Secretaría Técnica de Capacitación y Formación

Profesional), la cual ha sido renovada y se encuentra vigente hasta el 16 de junio de 2023, por un valor total de USD \$ 64.857, 27, conforme se desprende de la Póliza No. 29297, Anexo No. 127320, emitida por la empresa Oriente Seguros S.A.;

Que mediante memorando No. MDT-DAJ-2023-0510-M, de 22 de mayo de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Secretaría General, que certifique si el Ministerio del Trabajo ha recibido contestación alguna del siguiente oficio: *“(...) Oficio No. MDT-SCP-2022-0840-O de fecha 24 de noviembre de 2022, dirigido a la señora Paola de Jesús Encalada Torres, en calidad de liquidadora de la compañía Ideasconsulting Cía. Ltda., por parte del Subsecretario de Cualificaciones Profesionales (...)”*;

Que en respuesta al requerimiento descrito en el considerando precedente, mediante memorando No. MDT-DSG-2023-1726-M de 23 de mayo de 2023, la Dirección de Secretaría General informó a la Dirección de Asesoría Jurídica que, *“(....) Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con los datos proporcionados, no se ha recibido o ingresado documento a esta Cartera de Estado (...)”*;

Que con memorando No. MDT-DTIC-2023-0723-M de 24 de mayo de 2023, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Trabajo remitió al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, la solicitud de revisión de correo electrónico de 24 de mayo de 2023, suscrito por el Técnico de Tecnologías de la Información y Comunicación, en la cual se informó: *“(...) 3.2 Revisión y análisis: (...)*

• Ítem Nro. 1.- Mediante la búsqueda realizada, se pudo verificar que EXISTE 1 REGISTRO en el reporte de envío de correos desde la cuenta origen: gabriela_perez@trabajo.gob.ec, hacia la cuenta destino: paolaencalada@hotmail.com con fecha 30/11/2022 a las 12h38, Asunto: ‘Notificaci303263n Incumplimiento Ideasconsulting Cía. Ltda.’ (...)

4. Conclusión:

(...) el cual muestra el estado ‘ENVIADO’, por lo que se concluye que el correo salió del servidor de correo del Ministerio del Trabajo.”;

Que a través del oficio Nro. MDT-SCP-2023-0317-O del 29 de mayo de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo solicitó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, y Plurinacional del Municipio de Cayambe justificar el incumplimiento de los compromisos descritos en el referido oficio, correspondientes a los subnúmeros 1, 2, y 3 del numeral 4.1. de la Cláusula Cuarta del *“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ‘PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”*, suscrito el 4 de octubre de 2012;

Que del oficio Nro. MDT-SCP-2023-0317-O, se desprende la fe de recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, con fecha 29 de mayo de 2023;

Que mediante memorando Nro. MDT-SCP-2023-0059-M de 6 de junio de 2023, en alcance al memorando Nro. MDT-SCP-2023-0044-M de 19 de abril de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales informó al Ministro de Trabajo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe no remitió respuesta alguna al oficio Nro. MDT-SCP-2023-0317-O del 29 de mayo de 2023;

Que a través del memorando Nro. MDT-SCP-2023-0058-M de 06 de junio de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales solicitó a la Directora de Secretaría General, *“(...) se certifique si el Ministerio del Trabajo ha recibido contestación alguna al oficio: 1.- Nro. MDT-SCP-2023-0317-O del 29 de mayo de 2023, remitido al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe por parte del Subsecretario de Cualificaciones Profesionales.”;*

Que en respuesta al requerimiento realizado y referido en el considerando precedente, mediante memorando Nro. MDT-DSG-2023-1895-M de 07 de junio de 2023, la Directora de Secretaría General informó al Subsecretario de Cualificaciones Profesionales que, *“(...) Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental Quipux con los datos proporcionados, no se ha recibido o ingresado documento a esta Cartera de Estado (...).”;*

Que con memorando Nro. MDT-SCP-2023-0060-M de 07 de junio de 2023, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales comunicó al Ministro de Trabajo: *“(...) cumplo con adjuntar el Informe actualizado con las últimas acciones realizadas que sustentan el cierre del convenio de la referencia, así como los documentos de respaldo que evidencian el cumplimiento del debido proceso.*

Cabe señalar que la Administradora del Convenio, Mgs Gabriela Pérez Coronel, se ha ratificado en recomendar se suscriba el Acta de Cierre Unilateral y, además se ejecute dentro del plazo de vigencia (vencimiento 16 de junio del presente año), la garantía de fiel cumplimiento de contrato No. 29297 a favor del Ministerio del Trabajo, que preserve los intereses y recursos del Gobierno Nacional.

La Subsecretaría a mi cargo, coincide y respalda el accionar de la Administradora.”;

Que conforme se desprende del “Informe sobre la Ejecución del Convenio COOP-010-SETEC-12” de 7 de junio de 2023, la Administradora del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ‘PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR’”, celebrado el 4 de octubre de 2012, se ratificó en la

solicitud de cierre del mencionado instrumento jurídico, concluyendo y recomendando en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

De la evaluación efectuada y detallada en los apartados anteriores, se concluye que:

- 1. Para efectos de la ejecución del Convenio COOP-010-SETEC-12, el GAD Municipal de Cayambe incumplió las obligaciones detalladas en la Cláusula Cuarta del convenio, numeral 4.1 en sus numerales 1, 2, 3.*
- 2. Ideasconsulting Cia. Ltda. incumplió las obligaciones de la Cláusula Cuarta del convenio en el numeral 4.3, en sus numerales 1 y 6.*
- 3. El Convenio COOP-010-SETEC-12 establecía la capacitación a 1375 personas de las cuales se evidenció la capacitación de 1106. El 52,23% de personas no acudió al menos al 80% de eventos formativos sin alcanzar los conocimientos, capacidades y destrezas planteados.*
- 4. La liquidación económica del convenio determina que existe un valor de USD 53.900,15 que deben ser recuperados ya que no fueron justificados por parte del GAD Municipal de Cayambe e Ideasconsulting Cia. Ltda.*
- 5. Por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales se ha intentado en reiteradas ocasiones contactar a los representantes de Ideasconsulting Cia. Ltda. sin obtener resultados.*
- 6. El GAD Municipal de Cayambe no ha ejecutado ninguna acción para el cierre del Convenio COOP-010-SETEC-12.*

RECOMENDACIONES:

Considerando las conclusiones indicadas, en mi calidad de Administradora del Convenio COOP-010-SETEC-12, tomando en cuenta los incumplimientos (sic) presentados hasta el momento, se recomienda:

- 1. Se determinen e inicien las acciones legales a las que hubiere lugar con la finalidad de recuperar el valor de USD 53.900,15 no justificados por el GAD Municipal de Cayambe, el cual corresponde al segundo desembolso otorgado por SETEC.***
- 2. Se dé por terminado unilateralmente el Convenio considerando la causal f) de terminación establecida en la Cláusula Décima Tercera del Convenio COOP-010-SETEC-12, al existir incumplimientos por parte del GAD Municipal de Cayambe y el operador de capacitación Ideas Consulting Cia. Ltda.***
- 3. Se ejecute la garantía No. 29297 de Seguros Oriente por fiel cumplimiento de contrato a favor del Ministerio del Trabajo.”(Lo resaltado me pertenece);***

Que en el Ecuador el régimen de responsabilidades se sustenta en las siguientes premisas: i) el patrimonio público debe ser administrado honradamente, con estricto apego a la ley; ii) el ejercicio de funciones públicas constituye un servicio a la colectividad

sujeto a rendición de cuentas ante la sociedad y la autoridad; iii) la administración pública es un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; iv) ningún servidor público estará exento de responsabilidades por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos; y, v) los servidores públicos son responsables administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones;

Que la responsabilidad pública implica que un servidor no es libre de hacer algo contrario a lo que el desempeño de su función impone, pero tampoco lo es para dejar de hacer lo que con relación a esa misma función establece la norma de competencia, ya que el servidor público ejerce tareas que no fueron establecidas de manera discrecional, puesto que esta se restringe por la responsabilidad asignada;

Que cuando se ha producido un perjuicio económico a una entidad estatal, por aquellas personas responsables del cumplimiento de mandatos legales y de aquellas encargadas de la custodia y manejo de los recursos públicos, lo característico es la culpa, la negligencia, y la falta de cuidado;

En ejercicio de las competencias y atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación unilateral del “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR*”, suscrito el 04 de octubre de 2012, prorrogado mediante Adenda de 28 de octubre de 2013, cuyo objeto fue “*(...) la cooperación de las Partes en las actividades de financiamiento, capacitación y formación profesional contenidas en el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR”, que forma parte integral del presente convenio. Las partes presentarán mutua colaboración en el ámbito de sus legales competencias y dentro de lo establecido en este convenio a efecto de articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos para establecer los mecanismos más idóneos de intervención interinstitucional para la capacitación de los beneficiarios propuestos, de conformidad con las obligaciones contenidas en este instrumento*”; debido al incumplimiento en la ejecución del mencionado Instrumento Jurídico, por parte de la compañía Ideasconsulting Cía. Ltda. en Liquidación y el Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural, y Plurinacional del Municipio de Cayambe, conforme se desprende de los Informes sobre la Ejecución del Convenio COOP-010-SETEC-12 de 18 de abril de 2023 y 07 de junio de 2023, emitidos por la Analista de Competencias y Certificación 2 de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, economista María Gabriela Pérez Coronel, en calidad de Administradora del Convenio ibídem.

Artículo 2.- DISPONER a al Director Financiero, realizar de manera inmediata las gestiones correspondientes ante la empresa Oriente Seguros S.A., con el fin de **solicitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento constante en la Póliza No. 29297**, Anexo No. 127320, a favor del Ministerio del Trabajo, por el valor de **USD\$ 53.900,15 (Cincuenta y tres mil novecientos con 15/100 Dólares de los Estados Unidos de América)**, la cual constituye una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; valor que no ha sido justificado conforme se señalan en los Informes sobre la Ejecución del Convenio COOP-010-SETEC-12 de 18 de abril de 2023 y 07 de junio de 2023, en concordancia con el Informe Financiero Convenio COOP-010-SETEC-12, signado con el número MDT-DF-CONTAB-2023-001-I, de 30 de marzo de 2023. La economista María Gabriela Pérez Coronel en calidad de Administradora del *“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y DE FINANCIAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ‘PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS DIVERSOS SECTORES DEL CANTÓN CAYAMBE CON ENFOQUE EN EL BUEN VIVIR’*”, deberá suministrar toda la información que sea requerida para dar cumplimiento a esta disposición. Además, se deberá coordinar con el Tesorero de la Institución por ser custodio de la garantía.

El monto total ejecutado de la Póliza deberá ser acreditado en la cuenta corriente No. 3001043642 de BanEcuador, **a nombre del Ministerio del Trabajo**, con Registro Único de Contribuyentes – RUC: 1768150940001, en calidad de entidad beneficiaria de la mencionada garantía de fiel cumplimiento, o mediante cheque certificado a nombre del Ministerio del Trabajo.

Artículo 3.- DECLARAR a la compañía IDEASCONSULTING CÍA. LDTA. EN LIQUIDACIÓN, con RUC: 1792299276001, como **incumplido** conforme lo previsto en el número 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y disponer su inclusión en el Registro de Incumplimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.

Artículo 4.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública la inclusión en el Registro de Incumplimientos a la compañía IDEASCONSULTING CÍA. LDTA. EN LIQUIDACIÓN, a fin de que sea suspendido en el Registro Único de Proveedores (RUP) durante cinco (5) años, de conformidad a lo señalado en los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el efecto, se dispone a la Administradora del Convenio ut supra, economista María Gabriela Pérez Coronel, realizar las gestiones correspondientes para solicitar la inclusión de la compañía IDEASCONSULTING CÍA. LDTA. EN LIQUIDACIÓN, en el correspondiente Registro de Incumplimientos del SERCOP, para lo cual, deberá observar y ejecutar las acciones que sean aplicables conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes. De ser pertinente

se deberá coordinar con la Coordinación General Administrativa y Financiera y con la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Artículo 5.- DISPONER a la Administradora del Convenio ibídem, María Gabriela Pérez Coronel, notificar en debida y legal forma con el contenido de esta Resolución al liquidador/a de la compañía IDEASCONSULTING CÍA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, legalmente designado/a por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 6.- DISPONER a la Administradora del Convenio antes mencionada, María Gabriela Pérez Coronel, notificar en debida y legal forma con el contenido de esta Resolución al representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, INTERCULTURAL, Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE con RUC: 1760003680001.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio de 2023.



Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

Resolución No. JPRF-V-2023-068**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 2 y 3 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, señalan que la Junta de Política y Regulación Financiera emitirá regulaciones para los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, artículo 14.1, número 15, literal a), determina como funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, establecer en el marco de sus competencias cualquier medida que coadyuve a prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos, el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables;

Que, el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, denominado "Buenas prácticas internacionales" señala que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Disposición General Séptima de la norma *ut supra* señala lo siguiente: "*En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera".*"

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece en artículo 5 lo siguiente: "*A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles.*"

Que, con fecha 03 de abril de 2023, se publica en el Suplemento No. 282 del Registro Oficial la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, que sustituye el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, agregando nuevos sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), e incorpora en el artículo innumerado a continuación al artículo 5, actores que deberán reportar las operaciones al organismo anteriormente mencionado;

Que, la República del Ecuador es miembro del Grupo de Acción Financiero Internacional (GAFI), siendo compromiso del Estado ecuatoriano contar con un sistema para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo que cumpla estándares internacionales, en particular los establecidos en las cuarenta (40) Recomendaciones efectuadas por el GAFI, entre las cuales se destaca la presencia de un adecuado marco legal e institucional, y la expedición de regulaciones de supervisión que establezcan controles preventivos de debida diligencia por parte de los sectores económicos;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Oficio No. SCVS-INMV-2023-00004172-O de fecha 20 de enero de 2023, remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera el Informe No. SCVS.INMV.DNFCDN.2022.22.134 de 30 de diciembre de 2022 y su anexo, que sustentan el proyecto de reforma al Capítulo I "Normas para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos en los Participantes del Mercado de Valores", del Título XXI "Disposiciones Generales", del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0043-M de 06 de junio de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes, que concluyen:

a) Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-001

Una vez analizadas las propuestas de reforma presentadas por las Bolsas de Valores, las Casas de Valores, Administradoras de Fondos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como considerando las buenas prácticas internacionales, la incidencia operativa de la aplicación de la norma señalada por los partícipes del sector de valores, la revisión de norma comparada internacional y el criterio del organismo de control, se determina necesaria una reforma a las "Normas Para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos en los Participantes del Mercado de Valores" contenidas en el Título XXI "Disposiciones Generales", Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el fin de adecuarlas al desarrollo y desenvolvimiento del sector de valores, y procurar mejoras en su implementación.

Las reformas propuestas son las siguientes:

- *Eliminar el término "transformación" dentro de los parámetros en los cuales los sujetos obligados pierden dicha condición.*
- *Eliminar a los "Emisores" y "Depósitos Centralizados de Valores" como sujetos obligados.*

- *Ajustar la conformación del Comité de Cumplimiento, en función de la estructura organizacional de los sujetos obligados.*
- *Fijar el domicilio del Oficial de Cumplimiento.*
- *Incorporar nuevas causales de suspensión o cancelación del Registro a los Oficiales de Cumplimiento.*
- *Establecer la confidencialidad de los informes elaborados por el Comisario, auditoría interna y externa.*
- *Establecer independencia en las funciones del Oficial de Cumplimiento, con el fin de evitar el conflicto de interés.*
- *Homologar con el sector de seguros en los ámbitos:*
 - *Perfil del Oficial de Cumplimiento Suplente,*
 - *Suscripción de los formularios de información,*
 - *Periodicidad de los informes del comisario o auditor interno y auditor externo.*

b) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-0016

1. *La Junta de Política y Regulación Financiera es competente para emitir regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema de valores, acorde lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.*
2. *La Junta de Política y Regulación Financiera, según el artículo 14.1, numeral 15, letra a) de la norma ut supra, se encuentra facultada para establecer cualquier medida que coadyuve a prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables.*
3. *La Junta de Política y Regulación Financiera es el órgano rector en materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, y emitirá políticas, regulaciones y supervisión en el sector de valores, conforme lo determinado el artículo 9 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.*
4. *La Junta de Política y Regulación Financiera, acorde al artículo innumerado a continuación al artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, procurará integrar como marco referencial los estándares internacionales para la expedición de la normativa y ejercicio de sus funciones. Al respecto, es importante indicar que la República del Ecuador es integrante del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) desde 8 de diciembre de 2000, y debe procurar acogerse a las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera en materia de la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos.*
5. *El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros se encuentra facultado para remitir proyectos de regulación a la Junta de Política y Regulación Financiera, según el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, motivo por el cual, corresponde a esta Junta conocer y resolver sobre la propuesta de reformas al Capítulo I "Normas para Prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos en los Participantes del Mercado de Valores". (...);*

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de junio de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0043-M de 06 de junio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-001 de 05 de junio de 2023 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-0016 de 06 de junio de 2023, emitidos

por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros, y, la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la precitada Junta, respectivamente, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de junio de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el texto de la letra a) del artículo 3 de la Sección I “OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“a) Cuando las personas jurídicas hayan finalizado la fusión, escisión o concluido el proceso de disolución y liquidación con la respectiva inscripción en el Registro Mercantil y anotación marginal en el Catastro Público del Mercado de Valores; o,”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el texto del inciso que dice: “*SUJETO OBLIGADO A REPORTAR: Personas naturales, jurídicas y otras figuras jurídicas, que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en especial, las bolsas de valores, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, los emisores, y los depósitos centralizados de compensación y liquidación.*” del artículo 5 de la Sección I “OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“SUJETOS OBLIGADOS: Personas naturales, jurídicas y otras figuras jurídicas, que se dediquen a las actividades establecidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; en especial, las bolsas de valores; las casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores; y, las demás instituciones del Mercado de Valores que sean incorporadas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.”

ARTÍCULO TERCERO.- Sustitúyase el texto de las letras d) y e) e incorpórese una letra f) en el número 2. sobre el “El Comité de Cumplimiento” del artículo 16 de la Sección IV “ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, conforme el siguiente texto:

- “d) Un funcionario del área comercial designado por el representante legal;*
- e) Un funcionario del área legal, en caso de tenerlo; y,*
- f) El auditor interno, en el caso de tenerlo.”*

ARTÍCULO CUARTO.- Sustitúyase el texto de la letra f) e incorpórese una letra g) en el número 5. sobre el “El oficial de cumplimiento” del artículo 16 de la Sección IV “ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, conforme el siguiente:

- “f) No tener impedimento legal para ejercer el cargo; y,*
- g) El oficial de cumplimiento debe encontrarse domiciliado y residir en la ciudad donde opere el sujeto obligado o en un cantón aledaño, para cumplir adecuadamente con sus funciones.”*

ARTÍCULO QUINTO.- Agréguese un inciso a continuación de aquel que dice: “El oficial de cumplimiento, sin perjuicio de su obligación de mantener sigilo y reserva sobre la información reservada o privilegiada a la que acceda debido a sus funciones, deberá suscribir con el sujeto obligado un convenio de confidencialidad, respecto de tal información.”, en el número 5. sobre el “El oficial de cumplimiento” del artículo 16 de la Sección IV “ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

“El perfil para el oficial de cumplimiento suplente deberá ser igual al perfil requerido para el titular, excepto que su experiencia deberá ser de al menos dos (2) años; y, podrá desarrollar simultáneamente otra función en los sujetos obligados, siempre que no corresponda a las áreas de suscripción de órdenes bursátiles y extrabursátiles; operadores de bolsa, liquidaciones de bolsa, estructuración de contratos de negocios fiduciarios, oficial de cuentas o de negocios fiduciarios, de auditoría interna, compensación y liquidación de valores, u otras en las que se pueda determinar que existiría incompatibilidad de funciones en relación con las obligaciones relacionadas al rol de oficial de cumplimiento; tampoco revisará actividades realizadas por su cónyuge, o sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”

ARTÍCULO SEXTO.- Agréguese un inciso a continuación de aquel que dice: “El oficial de cumplimiento deberá ser independiente de las otras áreas del sujeto obligado y deberá depender laboralmente de la compañía; estará dotado de facultades y recursos suficientes para cumplir adecuadamente sus funciones.”, en el número 5. sobre el “El oficial de cumplimiento” del artículo 16 de la Sección IV “ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

“El oficial de cumplimiento no efectuará labores de revisión en instituciones en donde hubiera prestado previamente sus servicios dentro del último año en áreas de suscripción de órdenes bursátiles y extrabursátiles; operadores de bolsa, liquidaciones de bolsa, estructuración de contratos de negocios fiduciarios, oficial de cuentas o de negocios fiduciarios, de auditoría interna, compensación y liquidación de valores, u otras en las que se pueda determinar que existe incompatibilidad de funciones en relación con las obligaciones relacionadas al rol de oficial de cumplimiento; ni tampoco revisará actividades realizadas por su cónyuge, por sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cuando existiere conflicto de intereses.”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Agréguese un inciso a continuación de aquel que dice: *“El sujeto obligado no podrá contratar con terceros la ejecución de las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, quien no puede delegar el ejercicio de su cargo ni ocupar otra posición en la compañía.”*, en el número 6. sobre las “Funciones del Oficial de Cumplimiento” del artículo 16 de la Sección IV “ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

“El oficial de cumplimiento suplente, cuando reemplace al titular, también es responsable de cumplir las funciones descritas en el presente artículo.”

ARTÍCULO OCTAVO.- Sustitúyase el texto del inciso que dice: *“Los formularios deben ser suscritos en forma física o a través de firma electrónica. Los documentos que acreditan la información recopilada deberán ser archivados en medios físicos o digitales.”*, en el número 14. sobre el “Formulario de información” del artículo 18 de la Sección IV “ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Los formularios podrán ser físicos, electrónicos o digitales y deberán ser formalizados por cualquier medio reconocido por la ley. Los documentos que acrediten la información recopilada deberán ser archivados en medios físicos o digitales.”

ARTÍCULO NOVENO.- Sustitúyase el texto del tercer inciso del número 1. sobre “Obligaciones del Comisario o Auditor interno”, que dice: *“El comisario o auditor interno deberá elaborar un informe semestral dirigido al Directorio o el órgano administrativo estatutario competente, en el que detallará las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento del SPARLAFTD; sin embargo, en caso de que hubiere detectado situaciones extraordinarias que ameriten ser reportadas, deberá informar inmediatamente.”* del artículo 20 de la Sección IV “ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD)”, Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“El comisario o auditor interno deberá elaborar un informe anual dirigido al comité de cumplimiento, que detallará las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación de cumplimiento del SPARLAFTD; sin embargo, en caso de que hubiere detectado situaciones extraordinarias que ameriten ser reportadas, deberá informar inmediatamente al Directorio.”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Agréguese a continuación del segundo inciso que dice: *“El comisario o el auditor interno y el auditor externo están obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información que llega a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones y expresamente se les prohíbe divulgar o entregar cualquier tipo de información remitida por el sujeto obligado.”* del número 3) Sobre “Disposiciones comunes” del artículo 20 de la Sección IV “ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD), Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente inciso:

“Los informes elaborados por el auditor interno, en caso de tenerlo, en relación al cumplimiento de la presente norma y que son remitidos a la Superintendencia, así como los que emite el auditor externo son de carácter reservado y confidencial, por lo que no pueden revelar información a terceros, el mismo tratamiento lo tendrá el organismo de control.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Agréguese a continuación de la letra f) del número 1. sobre la “Suspensión temporal” de la Disposición General Segunda del Capítulo I “NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS EN LOS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES”, Título XXI “DISPOSICIONES GENERALES” del Libro II “MERCADO DE VALORES” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

“g) Cuando se comprobaren irregularidades o incumplimiento de la implementación de la presente norma o que se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones o incumpla el perfil para el ejercicio de sus funciones.

h) Revelar o compartir información de sus clientes o de la compañía o terceros.

Si el sujeto obligado evidencia lo expuesto en las letras g) y/o h), podrá notificar al organismo de control con los sustentos del caso; y, si dentro de los controles la institución lo determina, procederá a aplicar la sanción que corresponda y notificar a la empresa a fin de que, proceda con una nueva calificación de oficial de cumplimiento, ante su órgano de control.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En un término de dos (2) días a partir de la expedición de la presente Resolución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicará en su página web e informará a las entidades controladas sobre su contenido.

SEGUNDA.- Los sujetos obligados enviarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el cronograma para la implementación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma, en un término de treinta (30) días posteriores a su promulgación en el Registro Oficial. Fenecido este término, los sujetos obligados implementarán las disposiciones de la presente Norma en un plazo de tres (3) meses.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de ello, se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2023.

LA PRESIDENTE,



Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución No. JPRF-S-2023-069**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, además, expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del referido Código Orgánico establece que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros, reaseguros y mercado de valores; así como, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: "En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone: "Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.";

Que, los artículos 22 y 23 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros) consagra el régimen normativo al que se someten las compañías de seguros y reaseguros sobre los requerimientos de solvencia generales, que deberán considerar, entre otros, las inversiones obligatorias;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0044-M de 13 de junio de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes, que concluyen:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-002 de 12 de junio de 2023, señala que las compañías aseguradoras deben gestionar su riesgo de liquidez de forma óptima y eficiente, en activos líquidos suficientes para cumplir con sus obligaciones. Del análisis efectuado el portafolio de los Fondos de Inversión se muestra diversificado y con una tendencia creciente tanto en recursos colocados en el sector financiero como en el no financiero, inclusive en un contexto caracterizado por la ausencia de la restricción del 25% en valores emitidos avalados o garantizados por el sistema financiero nacional.
- ii) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2023-0018 de 12 de junio de 2023, en el cual se determina que la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para reformar el artículo 3 del Capítulo VII "*Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria*", Título III "*De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado*", Libro III "*Sistema de Seguros Privados*", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, según lo dispuesto en los artículos 14 y 14.1 número 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de junio de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0044-M de 13 de junio de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTVS-2023-002 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-0018 de 12 de junio de 2023, emitidos por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema de Valores y Seguros, y, la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la precitada Junta, respectivamente, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 14 de junio de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de junio de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Elimínese el segundo inciso del número 2 del artículo 3 del Capítulo VII "NORMA SOBRE LOS SEGMENTOS Y PORCENTAJES MÁXIMOS DE INVERSIÓN OBLIGATORIA", Título III "DE LA VIGILANCIA, CONTROL E INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO", Libro III "SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el término de dos (2) días a partir de la expedición de la presente Resolución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicará en su página web e informará a las entidades controladas sobre su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos (2) días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2023.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
NELLY DEL PILAR
ARIAS ZAVALA

Dra. Nelly Arias Zavala



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1236

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-29709-E, la Arquitecta Myrian Gissela Salazar Cisneros, con cédula No. 1003824461, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-0670-M de 14 de junio del 2023, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0007 de 05 de enero del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Myrian Gissela Salazar Cisneros, con cédula No. 1003824461, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02387.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico gisselasalazarmay@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil veintitrés.

Lic. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-01238**

**TOA CAROLINA MURGUEYTIO NUÑEZ
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el Sistema de Calificaciones de la Superintendencia de Bancos, la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco, con cédula de ciudadanía No. 1721308482, solicita la calificación como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entendiéndose que la documentación ingresada a este organismo de control es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 3 del capítulo II "Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado, del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso séptimo del artículo 4 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco, con cédula de ciudadanía No. 1721308482, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2023-0665-M de 14 de junio del 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos";
Y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-0007 de 05 de enero de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera Cristina Alexandra Almeida Vivanco, con cédula de ciudadanía No. 1721308482, como auditor interno para las entidades financieras de los sectores público y privado sujetas al control de la Superintendencia de Bancos sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico crisa_1287@hotmail.com señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio del dos mil veintitrés.

Lcda. Toa Carolina Murgueytio Nuñez
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.